

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 832

TEGUCIGALPA, MIÉRCOLES 29 DE AGOSTO DE 1928

NÚM. 6.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Decreto número 94.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 17 y 20 de julio de 1928

AVISOS

PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 95

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único:—Aprobar en los siguientes términos, el acuerdo que dice:—Acuerdo N° 2,056.—Tegucigalpa, 14 de marzo de 1923.—El Presidente de la República—Acuerda:—19—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: "J. Román Ramos Valdés, Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, debidamente autorizado, en nombre y representación del Gobierno, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno; y el señor C. B. Parker, en su carácter de representante de la Compañía «All America Cables, Incorporated,» por otra, que en adelante se llamará la Concesionaria, han convenido en celebrar y al efecto celebran una contrata en los términos siguientes:—I.—El Gobierno de la República de Honduras autoriza a la Compañía «All America Cables, Incorporated,» en esta contrata denominada «La Compañía,» para lanzar en las costas y en aguas de la República de Honduras, uno o más cables submarinos que conectarán el puerto o los puertos de la República que la Compañía estime más conveniente, con el sistema internacional de cables de la Compañía y para aterrizarlos, mantenerlos y hacer funcionar libremente.—II.—El Gobierno de la República de Honduras autoriza a la Compañía para establecer oficinas cablegráficas en el puerto o puertos de la República, extremos de sus cables, y conectar estas oficinas por medio de líneas telegráficas, que construirá a su costa la Compañía, con las oficinas telegráficas del Gobierno, por éstas serán las encargadas para recibir, cobrar, transmitir a las oficinas de la Compañía, y entregar al público mensajes enviados de la República a países extranjeros y los que se reciben por sus cables procedentes de países extranjeros y destinados a lugares de la República. En caso de que las necesidades del servicio exigieren el establecimiento de otras oficinas cablegráficas en el país, el Poder Ejecutivo podrá conceder la autorización respectiva, si así lo juzgare conveniente, debiendo la Compañía por su cuenta conectar

las oficinas que habilite con la respectiva estación telegráfica del Gobierno, no pudiendo la Compañía mantener en territorio de la República, sistema telegráfico independiente.—III.—El Gobierno declara que estas estaciones cablegráficas y las instalaciones que la Compañía haga serán obras de utilidad pública. Y en consecuencia, la Compañía estará exenta del pago de derechos e impuestos fiscales o municipales, ordinarios o extraordinarios, establecidos o por establecer, excepto la contribución de caminos y de sanidad, durante el término de esta contrata o prórroga de la misma, por los terrenos en que se establezcan las estaciones, así como por la maquinaria, aparatos, herramientas, implementos, materiales y demás efectos necesarios, importados o adquiridos por la Compañía, para la construcción, explotación, y mantenimiento de dichas estaciones cablegráficas y sus dependencias. Los manifes tramitados y recibidos tampoco podrán ser gravados, salvo el impuesto de que se hablará después. Los barcos que usa la Compañía para la colocación, conservación y reparación de sus cables estarán igualmente exentos de los impuestos de puerto y cualesquiera contribuciones, gravámenes o retribuciones que generalmente se cobran a los barcos que llegan a los puertos de Honduras, sus cargas y tripulaciones.—IV.—La Compañía presentará al Ministerio de Fomento las facturas de los artículos que necesite importar para la construcción, mantenimiento y explotación de cualquiera estación adquirida, construida o que se vaya a construir bajo el amparo de esta contrata; y el Gobierno, dentro de quince días, después de recibir dichas facturas, ordenará la libre importación de los artículos facturados, de acuerdo con lo establecido en la cláusula anterior, y facilitará el despacho de los mismos por las aduanas respectivas para el uso inmediato de las estaciones cablegráficas.—V.—El Gobierno de la República cede gratuitamente a la Compañía durante el término de esta contrata, el uso de los terrenos nacionales y de las aguas dentro de la jurisdicción nacional que ésta pueda necesitar para el establecimiento de sus cables, oficinas, almacenes y demás dependencias. Con respecto a los terrenos y a las aguas de propiedad de particulares, que pudieran ser necesarios para estos fines, la Compañía tendrá derecho de explotarlos, de acuerdo con la ley correspondiente y previa indemnización de los respectivos propietarios.—VI.—El Gobierno autoriza a la Compañía para efectuar desde luego los estudios, reconocimiento y trabajos necesarios para el establecimiento de los cables submarinos; debiendo la Compañía levantar los planos detallados de la traza de sus cables en aguas jurisdiccionales, con indicación de sondeos, que señalen la configuración del suelo; en

los puntos de aterrizaje y uniones terminales de los cables; los de ubicación de edificios para oficinas; lo mismo que los puntos en que serán colocadas boyas y señales de protección a los mismos y los cruces con otros cables. Y tanto en la determinación de la traza de los cables en aguas jurisdiccionales como en la elección de los puntos terminales de aterrizaje y unión de los mismos a los hilos de los Telégrafos Nacionales y ubicación de edificios para las oficinas de la Compañía, tendrá intervención la Dirección General de Telégrafos y Teléfonos de la República. Los planos a que se hace referencia serán presentados a la Oficina Técnica de Ingeniería para su previa aprobación o improbación. Asimismo lo autoriza para colocar éstos con sus dependencias y accesorios de estaciones, alambres, instrumentos, etc., etc., en las tierras y en las aguas dentro del dominio y jurisdicción de la República; y para adoptar el sistema de funcionamiento que la Compañía estime conveniente.—VII.—Los empleados de la Compañía residentes en la República, cualquiera que sea su nacionalidad, se sujetarán a las leyes de la República de Honduras, pero estarán exentos de todo servicio militar, administrativo o civil de cualquier clase.—VIII.—Esta Contrata se concede a la Compañía sin monopolio de cualquier naturaleza y durará treinta años, al cabo de los cuales el Gobierno podrá hacer los arreglos que crea conveniente para renovarla o celebrarla nuevamente con ésta u otra Compañía en los términos que crea apropiados: en igualdad de condiciones la Compañía tendrá el derecho de preferencia sobre otra empresa del cable submarino.—IX.—Los telegramas referentes al servicio y administración de las negociaciones del cable, serán transmitidos gratuitamente por las líneas del Gobierno; y los telegramas del Gobierno que se refieren al servicio cablegráfico serán transmitidos gratuitamente a través del servicio de cables de la Compañía.—X.—Los mensajes oficiales del Gobierno y los de la prensa gozarán de una rebaja de 50% de la tarifa ordinaria en vigor en las líneas de la Compañía. Los cargos de las líneas conectantes por la transmisión de tales mensajes, más allá de las líneas de la Compañía, serán pagados íntegramente por sus remitentes. Se entiende por mensajes oficiales los relacionados con los asuntos públicos del Gobierno dirigidos por el Presidente de la República, los Secretarios de Estado, el Congreso Nacional, la Corte Suprema de Justicia, y los Representantes Diplomáticos y Consulares de la República en el extranjero, cuando se dirijan al Gobierno de Honduras. Los mensajes oficiales tendrán preferencia en el orden de transmisión. Se entiende por mensajes de prensa los que se destinan para publicación en los periódicos de Honduras y que son dirigidos a tales periódicos o a Agencias con

nocidas para la distribución de noticias de interés general.—XI.—Los precios que cobrará la Compañía al público por mensajes cablegráficos serán los establecidos en la tarifa que al efecto presentará al Gobierno para su aprobación. Estos precios no podrán exceder, sin el consentimiento del Gobierno, a los de la tarifa por mensajes inalámbricos que rige en la actualidad. Sobre la tarifa presentada y aprobada por el Gobierno, la Dirección General de Telégrafos cobrará un veinticinco por ciento en la misma forma en que lo hace actualmente en el servicio inalámbrico. Para este efecto, todos los mensajes deberán depositarse en dicha oficina o en la telegráfica correspondiente, excepto los mensajes que se relacionen con la construcción, mantenimiento, funcionamiento y empleados de todas las estaciones de la Compañía o administradas por ella, los cuales serán francos.—XII.—Con el fin de facilitar al público las comunicaciones cablegráficas, el Gobierno establecerá en cada estación de la Compañía, extremo de los cables, una oficina telegráfica y telefónica cuya construcción y mantenimiento serán por cuenta de la Compañía. Estas oficinas serán las encargadas de la transmisión de los mensajes de y para las estaciones cablegráficas correspondientes.—XIII.—Los mensajes procedentes de cualquier lugar de la República donde haya servicio telegráfico o telefónico, para ser transmitidos al extranjero, en los que el remitente signifique con las palabras "Vía Cable" o de cualquier otro modo, su intención de que dichos mensajes sean transmitidos por cable, serán enviados por telégrafo o teléfono a la estación cablegráfica del puerto, extremo del cable de la Compañía. Las oficinas telegráficas o telefónicas del Gobierno de donde procedan los mensajes para transmitirse por el cable, serán las encargadas de cobrar los precios de acuerdo con lo estipulado en esta contrata; y mensualmente el Gobierno hará entrega de estos valores al Contratista, reservándose el 25 % de que anteriormente se ha hablado.—XIV.—Las tarifas a que se refiere esta contrata, serán por palabra y en oro americano, entendiéndose que no se establecerá una cantidad mínima por mensaje.—XV.—En todos los casos que sea posible, el Contratista incluirá la República de Honduras en las tarifas y convenios para tarifas con otros países o Compañía de telégrafo, teléfono, cable o inalámbrico.—XVI.—El Gobierno se reserva el derecho de prohibir la transmisión de mensajes que juzgue perjudiciales para los intereses de la República, así como el de censurar todos los mensajes transmitidos y recibidos por las estaciones cablegráficas de la Compañía, en caso de guerra interior o exterior de Honduras, o cuando lo crea conveniente. Para este efecto, ninguna estación cablegráfica podrá recibir ni entregar directamente ningún mensaje.—XVII.—La presente Contrata no podrá ser traspasada a otra persona o Compañía, sin el consentimiento previo del Gobierno; pero en ningún caso podrá hacerlo a un Gobierno extranjero.—XVIII.—Dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de esta contrata por el Congreso, la Compañía depositará en la Caja Nacional la suma de veinticinco mil dólares, cantidad que le será devuelta al estar funcionando el servicio cablegráfico directo, según lo estipulado. La falta de este depósito en el término fijado será motivo de caducidad.—XIX.—El Concesionario, sus sucesores o causahabientes, aun cuando todos o algunos fuesen extranjeros, estarán sujetos a la jurisdicción de los Tribunales de la República, en todos

los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio; y nunca podrán alegar, respecto de esta concesión y de los asuntos relacionados con ella, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden a los hondureños; no pudiendo, por consiguiente, tener injerencia alguna en dichos asuntos, los agentes consulares y diplomáticos extranjeros, entendiéndose que queda expresamente renunciada toda acción o reclamo por la vía diplomática, cualquiera que fuera el motivo en que pudiera fundarse.—XX.—Cualquier diferencia que ocurra entre el Gobierno y el Concesionario con motivo de esta concesión, deberá someterse a la decisión de dos amigables componedores, quienes deberán ser personas de buena y reconocida reputación, nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar un tercero en caso de discordia; y si en este nombramiento no se aviniesen, la designación se hará por sorteo entre cuatro candidatos de las mismas condiciones que los primeros y propuestos por mitad por el Gobierno y la Compañía.—Si alguno de ellos no presentare candidato dentro del término que el juez señale, la designación de dichos candidatos se hará por este funcionario. El arbitramento deberá organizarse en esta capital y ejercerá en ella sus funciones, salvo que los arbitradores convengan en otro lugar de la República. El fallo de la mayoría será obligatorio para ambas partes y contra él no cabrá recurso alguno.—XXI.—Esta contrata será nula y sin ningún valor: 1.—Si dentro de dos años de la fecha de aprobación de esta contrata por el Poder Legislativo el servicio de cables no haya sido abierto al público.—Sin embargo, el Gobierno puede conceder una o más prórrogas de seis meses; 2.—Si la comunicación por el cable queda interrumpida por más de seis meses consecutivos, excepto en caso de fuerza mayor; 3.—Si esta contrata se trasfiere a un Gobierno o nación extranjera o a Corporación de derecho público extranjero; 4.—Si no se hace el depósito de garantía de acuerdo con el artículo 18 de esta contrata.—XXII.—En caso de que la nación o las naciones, en cuya jurisdicción la Compañía intente conectar los cables de su propiedad con los que debe extender para el servicio de la República de Honduras, se niegue a dar el permiso respectivo, la Compañía podrá desistirse de esta contrata, y con los comprobantes respectivos que presentará al Gobierno éste le devolverá el depósito de que trata la cláusula anterior.—XXIII.—Esta contrata empezará a surtir sus efectos legales desde el día en que sea aprobada por el Congreso Nacional. En fé de que así lo han convenido, firman la presente en Tegucigalpa, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.—J. Román Ramos Valdés—C. B. Parker"; y 2º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus actuales sesiones para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.—López G.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, —Marcial Lagos".

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los dos días del mes de abril de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.
JOSÉ B. HENRÍQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.,
Srio. Srio.
Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.
Tegucigalpa, 6 de abril de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,
MARCIAL LAGOS.

PODER EJECUTIVO
GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 17 de julio de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Concepción de los Reyes Ponce y Teresa de Jesús Martínez, vecinos de Morolica, departamento de Choluteca, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de San Marcos de Colón.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 18 de julio de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Farmacia del Dr. Arturo Zelaya Z. de Puerto Cortés, la suma de (44.50) cuarenta y cuatro pesos cincuenta centavos, valor que le corresponde por las medicinas que suministró al Cuerpo de Policía del puerto mencionado, durante el mes de junio recién pasado. El gasto se imputará a la Partida 5º, Gastos Diversos, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 18 de julio de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la farmacia «Omoa», de H Bone Alfaro, la suma de (\$ 121.24) ciento veintidós pesos veinticuatro centavos, valor que le corresponde por las medicinas que suministró a la Penitenciaría del puerto de Omoa, durante los meses de mayo y junio del corriente año, así:

Mayo.....\$ 55.00
Junio ...	66.24

Suma...\$ 121.24
------------	---------------

El gasto se imputará a la Partida 11, Presidios, Capítulo IX, Departamento

de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 18 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al señor Ramón Rosa la suma de (\$ 220.00) doscientos veinte pesos, valor que invertirá en la compra de llantas para servicio del carro presidencial. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, N° 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 18 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Antonio Sánchez y Regina Martínez, vecinos de Amapala, departamento de Valle, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana de Amapala.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 18 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Eduviges Funes Tejeda y Simona Zelaya, vecinos de La Unión, departamento de Olancha, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de Salamá.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 18 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Eduardo Maradiaga, del cargo de Sub-Director de Policía de Roatán; y nombrar interinamente para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al señor Carlos Hernández.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 18 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el Teniente-Coronel Héctor Aguilar, del cargo de Director de Policía de Roatán, y encargar al Sub-Director de la misma, el desempeño de dicho cargo, por mientras se nombra el sustituto.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Francisco Castellanos y Basilia del mismo apellido, vecinos de Concepción del Sur, departamento de Santa Bárbara, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Charles Jervis y Laurinda Mc Lean, vecinas de Trujillo, departamento de Colón, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Frederick Avery y Enid Dirine Coe, vecinos de La Ceiba, departamento de Atlántida, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el Coronel don Hipólito Retes, del cargo de Director General de la Policía Nacional, rindiéndole las gracias por sus importantes servicios prestados; y nombrar para que lo sustituya interinamente, con el sueldo de ley, al General Eduardo Navarro.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Cruz Aldana y María Francisca Rivera, vecinos de esta ciudad, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Vidal Girón, del cargo de Escribiente de la Secretaría de Gobernación y Justicia, y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, a la señora Flora S. de Mendieta.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Teniente-Coronel José María Sierra, Director de Policía de Roatán, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Teniente Coronel don José María Sierra, la suma de (\$ 125.00) ciento veinticinco pesos, valor con que se le habilita para sus gastos de traslación de esta Capital a Roatán, donde desempeñará la Dirección de Policía de aquel puerto. El gasto se imputará a la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, N° 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Farmacia del doctor Aristides Girón, Aguilar, de Trujillo, la suma de (\$ 87.00)

ochenta y siete pesos, valor que le corresponde por las medicinas que suministró al Presidio de aquel puerto, durante el mes de junio del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 11ª, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Roberto Williams Knox y Dorothy R. Ryott, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete

Tegucigalpa, 20 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Farmacia del doctor Aristides Girón Aguilar, de Trujillo, la suma de (\$ 50.50) cincuenta pesos cincuenta centavos, valor que le corresponde por las medicinas que suministró a la Policía de aquel puerto, durante el mes de junio del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, N.º 69, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a David Ramírez y Modesta Rosales, vecinos de La Libertad, departamento de Comayagua, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de Meámbar.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Alfredo

do Porras López y María Stanley Rodríguez, vecinos de San Pedro Sula, departamento de Cortés, previo entero de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete

Tegucigalpa, 20 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Félix Cadena y Francisca Rosales, vecinos de San Pedro Sula, departamento de Cortés, previo entero de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Eliseo Fajardo y Victoria Trochez, vecinos de Trinidad, departamento de Santa Bárbara, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia interpuesta por don Gustavo Sierra, del puesto de portero de la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

HOSPITAL GENERAL

Su movimiento por semana
del 19 al 26 de agosto de 1923

SERVICIOS	Existe anterior	Entradas	Salidas	Quedan
Maternidad, parturientas	6	2	1	7
Sala de Mujeres.—Clínica Médica	28	6	2	32
Sala de Mujeres.—Clínica Quirúrgica	34	4	3	35
Sala de Varones.—Clínica Médica	14	4	5	13
Sala de Varones.—Clínica Quirúrgica	34	8	5	37
Sala de Niños	24	3	3	24
Totales	40	27	9	148
Quedan en curación				148

Tegucigalpa, 27 de agosto de 1923.

El Administrador,
G. REYES.

AVISOS

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se han presentado los señores don Constantino Paz y el Abogado don Julio P. Guzmán, ambos de este vecindario, denunciando como nacional el terreno llamado «Cerro Negro» y «Rancho Grande», compuesto de cien caballerías, más o menos, propio para la agricultura y ganadería, sito en la comprensión municipal del pueblo de Macuelizo, bajo las siguientes colindancias: al Norte y Sur, terreno nacional; al Este, terreno de «Jocónal», de unos señores Suga; el de la «Cruz», denunciado por el Alcalde Auxiliar de la aldea de Azacualpa, y «Culupa» y «Pensintales», denunciado por don Alberto Paz; y al Oeste, terreno de «Chiquilas» y «Quebrada Grande», medido a favor de don Santos Sur. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 16 de agosto de 1923.
27—29 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber, que con fecha dos del corriente se han presentado a esta oficina los señores Albino R. Barcelona y Víctor M. Arzá, en su carácter de Alcaldes Auxiliares de la aldea de Río Estaban, jurisdicción del municipio de Balfate, en este departamento, solicitando se concedan ejidos a la referida aldea, indicando para tal efecto un terreno nacional baldío de una extensión de una legua cuadrada, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, el mar; al Sur, montaña inculta; al Este, Estero Prieto; y al Oeste, Río Estaban. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Trujillo, 16 de abril de 1923.
21—26 J. E. CASTRO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que el abogado don Demetrio Hernández, de este vecindario, se ha presentado a estos oficios denunciando como nacional una faja de terreno que llaman «La Bolsa», compuesta de diez caballerías tres cuartas de extensión superficial, propia para la agricultura, limitada: al Norte, terreno ejidal de Florida; al Sur, terreno de Lepaera, de propiedad de Cruz Dubón; al Oriente, terreno El Ciruelo, de propiedad del denunciante; y al Poniente, terreno ejidal de San Antonio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 18 de junio de 1923.
1—5 GILBERTO PINEDA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado don Eliseo Reyes Bú, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Nicolás, denunciando como nacional un lote de terreno llamado «El Comedero», sito en jurisdicción del pueblo de Atima, como de seis caballerías de extensión, más o menos, propio para la agricultura y crianza de ganado, y limitado así: al Norte, terreno ejidal del pueblo de Atima y terreno El Emansal, de Antonio Cruz Caballero; al Sur, terreno ejidal de la aldea de Berlín, del municipio de Atima; al Este, Río Frio de por medio, con terreno nacional; y al Oeste, con terrenos ejidales del pueblo de Lepaera, departamento de Gracias. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 20 de julio de 1923.
1—5 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos veintidós, el señor Licenciado don Basilio Chacón se presentó ante estos oficios, denunciando como nacional una faja de terreno contigua a la faja que denunció como nacional, con el nombre de «El Encantado», con fecha veintidós de junio del año próximo pasado; que dicha faja de terreno lleva el mismo nombre, dista como seis kilómetros de esta ciudad, propia para la crianza de ganado, como de tres caballerías de extensión superficial, y que tiene por linderos: al Norte, terrenos Los Oculcos, Yarushin y el denunciado por don Juan de Dios Villeda; al Sur, terrenos de don Jesús María Rodríguez p. y ríos de El Higuito y Malcupa; al Oriente, terreno del mismo señor Rodríguez p.; y al Poniente, el terreno baldío que denunció antes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 12 de junio de 1923.
24—29 GILBERTO PINEDA.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes